

DEV

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-230-2022

Santiago, 27 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-230-2022**, de fecha 15 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Constructora Magna Ltda. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 2 / Rol D-230-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la Res. Ex. N° 2 / Rol D-230-2022 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura con fecha 17 de febrero de 2023.
4. Que, con fecha 27 de febrero de 2023, Claudio Campusano Bravo, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el que solicitó la ampliación de plazo conferido para la presentación de un programa de cumplimiento,



sin señalar los días que corresponderían a dicha ampliación. En segundo lugar, el titular solicitó ser notificado vía correo electrónico.

5. A dicha presentación acompañó los siguientes documentos:

a. Escritura Pública de Constitución de Sociedad Constructora Magna Ltda., otorgada la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, con fecha 04 de agosto de 2011.

b. Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, de fecha 23 de febrero de 2023, que certifica la vigencia de la inscripción correspondiente a la sociedad Constructora Magna Ltda., que rola a fojas 47646 número 35058 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011.

c. Certificado del Registro de Comercio de Santiago, de fecha 23 de febrero de 2023, que da cuenta de que a la fecha no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 47646 número 35058 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, de haber sido modificada, al 22 de febrero de 2023, la administración conferida por la sociedad Constructora Magna Limitada a Claudio Enrique Campusano Bravo.

6. Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que: “[...] *La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan (...)*” (énfasis agregado).

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS, en virtud de lo expuesto en el considerando 6° de este acto administrativo, otorgando **cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, los que se contarán desde el vencimiento de los plazos originales respectivos.**

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PERSONERÍA PARA REPRESENTAR A CONSTRUCTORA MAGNA LIMITADA DE CARLOS ENRIQUE CAMPUSANO BRAVO. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

IV. TENER PRESENTE la solicitud efectuada por Constructora Magna Limitada, relativa a que la empresa sea notificada por correo electrónico en todas las actuaciones que se realicen en el marco de este procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 19.880 y a lo solicitado por la interesada en su presentación, a Constructora Magna Limitada, en las siguientes casillas electrónicas:



[REDACTED]

y a los interesados del presente procedimiento.



Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

[REDACTED]

Rol D-230-2022

